



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88-1988

PRECIOS CONCERTADOS

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado. 10

Año 1967

Miércoles 20 de diciembre

Número 289

Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 7/1967, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se señalan precios máximos para la venta al por mayor y márgenes comerciales máximos para la venta al público de la merluza y pescadilla congeladas.

Como consecuencia del perfeccionamiento de la tecnología y actividades extractivas de la pesca se ha producido en los últimos años un aumento considerable de las disponibilidades de pescado congelado, especialmente en merluza-pescadilla, que ha pasado a ser un artículo regulador de las oscilaciones de los precios del pescado fresco y del abastecimiento del mismo producto.

Para aprovechar al máximo las posibilidades que ofrecen las disponibilidades de dicha especie, al servicio de la estabilidad de los precios de los productos alimenticios, parece conveniente limitar los márgenes comerciales aplicables en la venta al detall con lo que se seguirá promoviendo la expansión de sus capturas y el crecimiento de su demanda.

En su virtud, de acuerdo con lo que determina el artículo séptimo del Decreto 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva parida de la pesca y con las facultades que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A efectos comerciales, la merluza y pescadilla congeladas se clasificarán en los siguientes tipos:

Número 0. Pescadilla fina. Piezas inferiores a 250 gramos.

Número 1. Pescadilla con pesos comprendidos entre 250 y 500 gramos.

Número 2. Pescadilla con pesos comprendidos entre 501 y 800 gramos.

Número 3. Pescadilla con pesos comprendidos entre 801 y 1.500 gramos.

Número 4. Merlucilla con pesos comprendidos entre 1.501 y 2.400 gramos.

Número 5. Merluza con pesos superiores a los 2.400 gramos.

En todos los tipos anteriores se entenderá pieza sin cabeza, eviscerada.

Las cajas o envases en que se contenga el pescado congelado para su distribución deberán responder en su contenido a la clasificación anterior, sin que se admita mezcla, en un envase, de tipos distintos.

Se concede a las Empresas congeladoras y distribuidoras de merluza y pescadilla, al por mayor, un plazo de dos meses para adoptar las medidas necesarias para la más correcta clasificación de la merluza y pescadilla congeladas, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

Art. 2.º Los precios máximos que podrán aplicar los mayoristas y distribuidores de merluza y pescadilla congeladas, en las ventas que efectúen a detallistas, colectividades y organizaciones compradoras de similar carácter no podrán rebasar en ningún caso los que regían en cada localidad para los mismos tamaños y calidades indicados en el artículo anterior en 18 de noviembre pasado.

Art. 3.º Los márgenes comerciales brutos máximos que podrán aplicar en la venta de merluza y pescadilla congeladas los establecimientos que se dediquen a la venta al detall son los siguientes:

Pescadilla, números 0 y 1, 5 pesetas kilogramo.

Pescadilla números 2 y 3, 6 pesetas.

Merlucilla número 4, 7.

Merluza número 5, 8.

Los márgenes anteriores se aplicarán partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor a que se refiere el artículo anterior, sea cualquiera el sistema de venta que se realice, por piezas enteras o procediendo a su fraccionamiento en el propio local del comerciante detallista.

Art. 4.º Se prohíbe la descongelación de la merluza y pescadilla congelada, para su venta al público como fresco.

Art. 5.º Las industrias o firmas comerciales que se dediquen a la preparación de merluza y pescadilla congelada en paquetes, bolsas, mediante el sistema de rodajas o filetes, deberán realizar las ventas al por mayor de los productos así preparados sin que sus precios excedan de los que aplicaban el 18 de noviembre último. Los establecimientos que se dedican a la venta al público de tales preparados podrán cargar, como máximo, el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Los establecimientos autorizados por las disposiciones vigentes para la venta de la merluza y pescadilla congelada, a granel, vendrán obligados a tenerla a disposición del público en dicha forma o presentación siempre que la vendan envasada o empaquetada.

Art. 6.º Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall de merluza y pescadilla congeladas lo anunciarán en un cartel, que deberá colocarse en la fachada de su establecimiento con la leyenda "merluza y pescadilla congeladas".

Igualmente deberán colocarse carteles visibles sobre los productos que se expongan a la venta.

Art. 7.º En el tratamiento, transporte y venta de merluza y pescadilla congeladas, así como en lo que se re-

fiera a los establecimientos en que puedan venderse dichos productos, deberán tenerse en cuenta las disposiciones dictadas por los Organismos competentes.

Art. 8.º Las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la presente Circular se consideran alteraciones a la disciplina del mercado y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, y en el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sin perjuicio de que las mismas puedan considerarse como infracciones administrativas de otra índole o incluso de carácter penal.

Art. 9.º La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 4 de diciembre de 1967. El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento Excelentísimos Señores Ministros de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilustrísimos Sres. Presidentes del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Impuesto municipal de circulación de vehículos

MUY IMPORTANTE

A la vista de los documentos que se reciben en esta Oficina se observa que son bastantes los Ayuntamientos que no tienen en cuenta el artículo 2.º-5 de la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de julio de 1967, reiterada por esta Jefatura en el B. O. de la provincia, del día 9 de noviembre pasado, por cuyo motivo se advierte a los señores Secretarios, como responsables directos de la defectuosa aplicación de la Orden citada, que habrán de tener en cuenta la clase de distintivo que corresponde a las llamadas Furgonetas según la carga autorizada o el número de viajeros que transporten.

El incumplimiento de lo anterior obligará a esta Jefatura a dar cuenta al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, a fin de que pueda adoptar

las medidas que estime oportunas a este fin.

Burgos, 16 de diciembre de 1967. El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Burgos

Don Ramiro Pérez Romero, Inspector Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Burgos,

Hago saber: Que en las actuaciones a practicar en esta Inspección Provincial de Servicios Sanitarios, contra la señorita María Manjón Díez, domiciliada en Burgos, por ausencia a su servicio como Enfermera del Ambulatorio "General Yagüe" de Burgos, he dictado en esta fecha la siguiente:

Providencia.—Examinados los antecedentes:

Resultando: Que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de comparecencia a la señorita María Manjón Díez, por ser completamente desconocido e ignorado su domicilio.

Considerando: Que de conformidad con lo que determina el artículo ochenta, número tres, de la vigente Ley sobre Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, cuando los interesados en un procedimiento a quienes hubiere de notificarse sean desconocidos o se ignore su domicilio, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar que mediante edictos en los que se insertará literalmente esta providencia, publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos, se requiera a la señorita María Manjón Díez, con último domicilio en Burgos, actualmente en paradero ignorado, para que, conforme el número 4 del artículo 74 de antedicha Ley, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante esta Inspección Provincial de Servicios Sanitarios, para enterarla del objeto de la citación y entregarle copia de la denuncia presen-

tada contra la misma, a fin de que pueda formular declaración escrita en relación con su intervención en el caso, y extremos derivados de las mismas que su buen juicio estime oportuno. Igualmente se le manifiesta que dispone, según el art. 2.º de la O. M. de 24-5-58, de un plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente a su comparecencia, para formular el indicado escrito, apercibiéndole que si deja transcurrir el indicado plazo sin cumplir el requerimiento, por sí o por medio de representante legal, se decretará la prosecución del procedimiento.

Y para que sirva de notificación al interesado a todos los efectos legales, libro el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Inspector Provincial de Servicios Sanitarios, Ramiro Pérez Romero.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de don Elías Barona Gómez, de Madrid, contra don Julián Sagredo Frías, y doña Josefa Frías Pino, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad de los demandados:

Como de la propiedad de doña Josefa Frías Pino

1.º Los derechos de arrendamiento y traspaso del local destinado a la venta de flores, sito en la planta baja de la calle Almirante Bonifaz, número 16, de Burgos. Tasados en pesetas 250.000.

Como de la propiedad de don Julián Sagredo Frías

2.º Una máquina corta-césped, marca Solo, con motor de un H.P. tasada en 2.000 pesetas.

3.º Otra idem íd., marca Solo, manual, tasada en 1.500 pesetas.

4.º Otra idem íd., marca Hosquerna, de 2,5 H.P., de gasolina, tasada en 7.000 pesetas.

5.º Un termo-generador "Tropical", de 280.000 kilo-calorías hora, con su quemador, ventilador, depósito e instalación completa, teniendo su motor correspondiente, siendo dicho termo portátil, tasado en pesetas 75.000.

6.º Dos motores eléctricos formando parte de un equipo de riego a presión completo, con rendimiento de los motores uno de 40.000 litros hora, y otro de 18.000 litros hora, tasados en 20.000 pesetas.

7.º Una plantación compuesta de 4.000 rosales de tallo alto, etiquetados y diversas variedades, a 65 pesetas cada planta, suman 260.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las once horas del día nueve de enero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que los bienes señalados como de la propiedad del demandado se hallan en poder del mismo, en los Viveros de la Castellana, donde pueden examinarse.

Que respecto de los derechos de traspaso, se suspenderá la aprobación del remate hasta que transcurra el plazo de los treinta días siguientes a la notificación al arrendador de la mejor postura ofrecida en la subasta, para que pueda ejercitar el derecho de tanteo; que el adjudicatario contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo, durante este tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase a que venía ejerciendo el arrendatario; que la entrega del local al rematante o adjudicatario llevará consigo el lanzamiento del ejecutado, en su caso; y que en lo demás no previsto y que sea de aplicación, se estará a lo dispuesto sobre el particular en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Burgos, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario, Román García Maqueda.

5049.—437,00

Aranda de Duero

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en la diligencias preparatorias número 67 de 1966, Ley Uso y Circulación de Vehículos de Motor, ha acordado citar ante este Juzgado, por término de tres días, al súbdito alemán Gerhard Oskar Schaffner, cuyo domicilio en España se desconoce para ser oído en las diligencias expresadas, presente permiso de conducir, permiso de circulación del turismo marca "Volskwagen", matrícula BR-R-514 (D), y póliza de seguros para ser reseñados, apercibiéndole que, en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Aranda, a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario Judicial, Ildefonso Ferrero.

Miranda de Ebro

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en la ejecutoria número 31/1967, dimanante de las diligencias preparatorias número 61/1967 sobre ley 24-12-62, se requiere por la presente a Georges Roger Leveille, de 47 años de edad, taxista, natural de Chezelles (Francia) y vecino de Vicennes (Francia), a fin de que haga entrega del permiso de conducir del que es titular del que ha sido privado por espacio de tres meses y a que pague a Augusto García Fernández, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de catorce mil pesetas a que ha sido condenado por sentencia dictada por la Ilma Audiencia Provincial de Burgos, con fecha 25 de mayo de 1966, en la causa arriba indicada, con el apercibimiento que de no comparecer ante este Juzgado en el plazo de diez días para hacer entrega de dicho carnet y consignar la contestación que diere al requerimiento, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, expido el presente, que firmo en Miranda de Ebro, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, José-Angel Pintos.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido en auto dictado con esta fecha en el sumario seguido en este Juzgado con el número 129 de 1967 por el delito de hurto, se cita por la presente a Antonio Goncalves Ygrega, de 27 años de edad, hijo de José e Isabel, casado, albañil, natural de Rochoso provincia de Guarda (Portugal) y residente en Frankfurt AM Main, calle Sculstr, número 5 Eckenheim Eckenheimer (Alemania) a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción en el término de cinco días a fin de presentar declaración en dicho sumario y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste expido la presente en Miranda de Ebro, a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, José Angel Pintos.

Anuncios Oficiales

Districto Minero de Palencia-Burgos

Autorizando a Electra de Burgos, S. A., la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y concediendo la servidumbre forzosa de paso de la misma.

Autorización.—Visto el expediente incoado en la Jefatura de Minas de Palencia-Burgos, promovido por Electra de Burgos, S. A., domiciliada en Burgos, calle Madrid, número 1, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 13,2 KV, con conductores de aluminio-acero de 32,71 mm². sustentados por crucetas sobre apoyos de hormigón armado, cuyo recorrido de 587 metros de longitud, tendrá su origen en la línea general de Salas de los Infantes a la zona de Lara y su término, en un transformador de 100 K.V.A., tipo intemperie, instalado en el lavadero de caolín de don Ramón María Casaña Martín.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las

condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización: Esta Jefatura de Minas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 362/1964, de la Presidencia del Gobierno, de fecha 13 de febrero de 1964, ha resuelto otorgar la autorización solicitada, y declarar contretamente su utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a La Jefatura de Minas comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T., aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por O. del mismo Departamento de 4 de enero de 1965.

2.^a Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Burgos, en septiembre de 1966, por el ingeniero don Adolfo Simón, en el que figura un presupuesto de ejecución total de pesetas 175.486,74.

3.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la publicación de la presente autorización e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica en el "Boletín Oficial del Estado".

4.^a El titular de la línea dará cuenta por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha de comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.^a Tanto durante la construcción como en el período de explotación, esta línea eléctrica quedará sometida en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Jefatura de Minas, que comprobará si se adapta al proyecto presentado. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas, que por dichos conceptos de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudiera dictarse.

6.^a El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha, a esta Jefatura de Minas, a los efectos de cumplimentar el artículo 4.º del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de Administración afectados por el proyecto.

7.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en

cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de los elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir la de procedencia nacional las características adecuadas.

9.^a Esta autorización, no supone la importación del material indicado, en la condición anterior, que deberá ser en la forma acostumbrada.

Palencia, 2 de mayo de 1967.—
El Ingeniero Jefe, E. Moretón.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de los corrientes, acordó modificar las tarifas y ordenanzas fiscales de las siguientes tasas:

Escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma.

Prestación de servicios de alcantarillado.

Durante el plazo de quince días los interesados legítimos podrán examinar los respectivos expedientes y entablar las reclamaciones que estimen oportunas, bien directamente en el Ayuntamiento o ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Aranda de Duero, 11 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Rabé de las Calzadas, 12 de diciembre de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Tardajos.

Anuncios Particulares

Juntas administrativas de Quintanilla del Rebollar y Cornejo

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 8 de noviembre de 1960, así como a las observaciones del Distrito Forestal que constan en el plan de aprovechamientos de 1967-68 y condiciones económicas aprobadas por estas Entidades, tendrá lugar en la casa concejo de Cornejo la subasta de 201 hayas y 33 robles maderables, y 40 hayas y 6 robles leñosos, con un total de 261 metros cúbicos de madera y 72 metros cúbicos de leñas y una tasación de 204.755 pesetas. Dicha subasta se celebrará a las doce horas del veinte día hábil contado a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cornejo, 16 de diciembre de 1967.—Los Presidentes de las Juntas.

5065.—122,00

Juntas administrativas de La Parte, Vallejo y Entrambosríos

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 8 de noviembre de 1960, así como a las observaciones del Distrito cúbicos de madera y 20 metros de aprovechamientos de 1967-68 y condiciones económicas aprobadas por estas Entidades, tendrá lugar en la casa concejo de Entrambosríos la subasta de 32 robles con 56.485 metros cúbicos de madre y 20 metros cúbicos de leña y una tasación total de 37.315 pesetas. Dicha subasta se celebrará a las trece horas del veinte día hábil, contado a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Entrambosríos, 16 de diciembre de 1967.—Los Presidentes de las Juntas.

5064.—117,00